



PROYECTO DE LEY ASAMBLEAS CIUDADANAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. Esta Ley tiene como objeto la creación para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del mecanismo de participación ciudadana denominado Asamblea Ciudadana.

Artículo 2°.- Finalidad. La presente Ley tiene como finalidad promover la plena participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas y promover la deliberación inclusiva e informada.

Artículo 3°.- Convocatoria. La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convoca a la Asamblea Ciudadana para tratar cualquier tema de interés de la ciudadanía o proyecto de ley. En concordancia con los artículos 45, 71, 102, 128 y 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pueden presentar un proyecto de resolución convocando a una Asamblea Ciudadana los sujetos allí mencionados. Asimismo, la ciudadanía puede presentar un proyecto de resolución donde se convoque a una Asamblea Ciudadana, que luego al menos un Diputado/a debe hacer propio para su impulso.

Artículo 4°.- Recomendaciones. La Asamblea Ciudadana se expresa a través de un documento de recomendaciones que elabora luego de la fase de deliberación. Este documento debe responder precisamente los puntos consultados en el proyecto de resolución. El documento de recomendaciones no tiene carácter vinculante alguno. Los proyectos de ley que tengan como antecedente la realización de una Asamblea Ciudadana deberán contemplar en sus fundamentos un análisis de las recomendaciones y del por qué de su apartamiento en los casos en que esto suceda.

Artículo 5°.- Selección de participantes. La selección de participantes de la Asamblea se lleva a cabo de manera transparente, mediante los métodos establecidos en la presente Ley, garantizando la equidad y la diversidad de los mismos.

Artículo 6°.- Plazos. La Asamblea Ciudadana debe realizarse dentro de un plazo no inferior a sesenta (60) días y no superior a ciento veinte (120) días corridos desde la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es la establecida por el Poder Legislativo en la reglamentación de la presente Ley, asegurando que la misma cuente con la dotación de personal y capacidad técnica necesarias para cumplir con su deber de llevar adelante la Asamblea Ciudadana.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 8°.- Obligaciones. Son obligaciones de la Asamblea Ciudadana:

- Contribuir, como instancia de consulta, en la formulación de leyes, políticas públicas y lineamientos de desarrollo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Generar y contribuir con el debate público sobre los temas a tratarse en ella;
- Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;
- Elegir, entre sus integrantes, a diez (10) ciudadanos/as representantes y sus alternos/as, quienes serán designados como representantes de las mesas de diálogo durante la fase de deliberación;
- Solicitar la convocatoria de expertos/as, organizaciones de la sociedad civil, y demás actores de interés relevantes para el objeto de la convocatoria;



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- f. Realizar votaciones internas que serán secretas y simultáneas, respetando los principios de transparencia e igualdad del voto;
- g. Solicitar y recibir información actualizada y relevante, datos que sirvan para guiar el debate y testimonios de expertos;
- h. Elaborar un documento de recomendaciones, luego de haber alcanzado un consenso. En caso de no alcanzar un consenso, deberán votar por mayoría simple cada una de las recomendaciones presentes en el documento.

Artículo 9°.- Proceso de selección. La Asamblea Ciudadana está integrada por cien (100) personas por medio de un sorteo realizado por el Tribunal Electoral de la Ciudad. Las mismas deben estar registradas en el Padrón Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no encontrarse dentro de las incompatibilidades plasmadas en esta Ley. El proceso de selección comienza con el sorteo de ciento cincuenta (150) participantes, propiciando una composición equitativa y diversa, tanto de los/las suplentes como los/las titulares, donde se respete siguiente procedimiento:

- a. Se establece la cantidad de participantes que corresponden a cada comuna en base a su población relativa respecto al total de habitantes de la Ciudad;
- b. Una vez determinada la asignación por comuna, se procede a elegir participantes asegurando una participación equitativa entre los distintos géneros;
- c. Posteriormente, sobre esta selección, se contempla la diversidad de edades, procurando que todos los participantes sean mayores de diez y ocho (18) años.

Artículo 10°.- Requisitos para integrar la Asamblea Ciudadana. Para ser integrante de la Asamblea se requiere:

- a. Ser argentino/a, con dos (2) años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los/las naturalizados/as;
- b. Ser mayor de diez y ocho (18) años.
- c. Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma Nacional;
- d. Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 11.- Integración. La Asamblea Ciudadana es integrada por individuos que representan la diversidad de la población, asegurando un equilibrio en razón al género, la representación étnica y cultural, como así también la diversidad socioeconómica, geográfica y de capacidades cognitivas o motrices. Se tomarán todas las medidas necesarias para proteger plenamente el derecho de las personas con discapacidad a participar de manera plena y efectiva en la vida ciudadana. Específicamente, se garantizará el acceso adecuado a la información, la comunicación, la infraestructura y la tecnología.

Artículo 12.- Listado provisorio de participantes. El listado de los/las ciento cincuenta (150) participantes convocados se publica en el micrositio web de Participación Ciudadana de la Legislatura. Se procede a notificar fehacientemente a cada ciudadano por cédula y/o en forma electrónica, haciéndole conocer que ha sido designado para desempeñarse como integrante de la Asamblea Ciudadana. Habiendo notificado a las personas sorteadas, en un plazo no mayor a quince (15) días, se selecciona a cien (100) personas como integrantes activos y cincuenta (50) como suplentes, procurando que se respete lo establecido en el artículo anterior y contemplando el plazo de impugnaciones.

Artículo 13.- Impugnaciones. Las observaciones al listado provisorio frente a un posible incumplimiento de los requisitos legales por parte de los/las ciudadanos/as incorporados/as en la nómina, pueden ser presentadas, desde la publicación del listado provisorio en el micrositio web de Participación Ciudadana de la Legislatura, hasta los cinco (5) días anteriores al sorteo de los/las cien (100) integrantes activos y los/las cincuenta (50) integrantes suplentes, ante la Autoridad de Aplicación. Las observaciones deben hacerse por escrito, sin otra formalidad más que la identificación de quien las realiza y sus fundamentos.

Artículo 14.- Independencia de los/las integrantes. Los/las participantes de la Asamblea Ciudadana deben tener garantizado su derecho a la privacidad y la protección de sus datos de acuerdo a la legislación vigente. Los/las participantes tienen la más amplia libertad de



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

expresión dentro de la Asamblea, garantizando el respeto a los/las demás integrantes. La Autoridad de Aplicación debe establecer una línea de denuncias anónimas para que se pueda dar alerta sobre posibles perjuicios a los/las participantes.

Artículo 15.- Inmunidades. A partir de su incorporación como integrantes de la Asamblea, ningún integrante titular o suplente, puede ser molestado durante el desempeño de su función ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de un/a Juez/a competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos se debe proceder conforme lo previsto para la remoción.

Artículo 16.- Incompatibilidades. No pueden integrar una Asamblea Ciudadana durante el tiempo que ejerzan sus funciones:

- a. El/a Presidente/a y el/a Vicepresidente/a de la Nación, los/las Gobernadores/as y los/las Vicegobernadores/as de Provincias y el/a Jefe/a y el/a Vicejefe/a de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. Los/las Ministros/as o equivalentes de los Poderes Ejecutivos de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Los/las miembros de organismos descentralizados de la Nación, las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d. Los/las miembros de los Poderes Legislativos de la Nación, las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e. Los/las Magistrados/as y los/las funcionarios/as del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Quienes ocupen un cargo en un partido político reconocido;
- g. El/a Defensor/a del Pueblo Titular y los/las Defensores/as Adjuntos/as.

Artículo 17.- Inhabilidades. Se encuentran inhabilitados para integrar la Asamblea Ciudadana quienes no posean aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función como integrante de la Asamblea. La Autoridad de aplicación debe adaptar el espacio en donde se desarrolle la Asamblea a estándares de diseño universal, garantizando la plena accesibilidad de todos los/as participantes.

Artículo 18.- Excusación. Las personas que integran la Asamblea Ciudadana desempeñan un deber público, y sólo pueden excusarse por impedimentos o motivos legítimos, los cuales son evaluados por la Autoridad de Aplicación. Son entendidas como causales legítimas de excusación:

- a. Los/las que invoquen y acrediten muy graves problemas en razón de sus cargas familiares;
- b. Las personas que tengan funciones o trabajos de relevante interés comunitario, cuyo reemplazo origine en los mismos trastornos importantes;
- c. Los/las que se encuentren residiendo en el extranjero;
- d. Los/las que invoquen y acrediten satisfactoriamente causas o motivos que les produzcan dificultades graves para cumplir con la función;
- e. Los/las mayores de setenta (70) años que invoquen y acrediten satisfactoriamente motivos de salud.

Artículo 19.- Causales de remoción. Son causales de remoción de los/las integrantes de la Asamblea Ciudadana:

- a. Comportamiento indecoroso o irrespetuoso durante el transcurso de la Asamblea;
- b. Agresión física o verbal hacia cualquier participante de la Asamblea, incluyendo facilitadores, moderadores/as, expertos/as y/o autoridades;
- c. Encontrarse en visible estado de intoxicación por drogas o alcohol durante la Asamblea.

Artículo 20.- Remuneración. La función de los/las integrantes de la Asamblea Ciudadana es remunerada y todos los gastos deben ser imputados a la partida correspondiente. Se fijará



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

el monto de la remuneración de acuerdo al valor de la hora cátedra docente sin antigüedad de la Ciudad, al momento de realizar la Asamblea.

Artículo 21.- Acceso para la ciudadanía. La totalidad de la Asamblea Ciudadana debe ser transmitida en directo, con todos los medios técnicos actuales y los que existan en el futuro, por los canales oficiales correspondientes a la Legislatura de la Ciudad o los creados al efecto, siendo su publicidad obligatoria y con el objetivo de alcanzar a la mayor proporción de la población posible.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 22.- Forma de convocatoria. La Legislatura convoca a la Asamblea Ciudadana mediante una resolución aprobada por mayoría simple que dispone el o los temas a tratar, la fecha de convocatoria, el lugar, y demás plazos pertinentes para el desarrollo del debate.

Artículo 23.- Desarrollo de la deliberación. El alcance de las deliberaciones de cada Asamblea Ciudadana debe ser claramente definido en el plan de trabajo por la Autoridad de Aplicación, y los/las participantes recibirán información y recursos completos para facilitar discusiones y toma de decisiones informadas.

Artículo 24.- Convocatoria a expertos. Se convoca a expertos que faciliten la comprensión temática objeto de la Asamblea y la etapa de aprendizaje ciudadano de los/las participantes. Se considera experto a aquella persona que, en virtud de su formación académica, experiencia profesional y conocimientos específicos, posee una alta competencia y reconocida trayectoria en el área pertinente. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial proponen hasta 3 (tres) expertos/as cada uno. Las propuestas deben ser fundadas y detallar los méritos y antecedentes de los/las candidatos/as. Los/las miembros de la Asamblea Ciudadana, por mayoría simple, pueden solicitar la comparecencia de expertos/as para que les brinden información y asesoramiento.

Artículo 25.- Forma de votación. Todas las materias sujetas a decisión mediante votación se consideran aprobadas si cuentan con una mayoría simple de votos afirmativos.

Artículo 26.- Plan de trabajo. La Autoridad de Aplicación elabora el plan de trabajo de la Asamblea Ciudadana, que debe ser votado por mayoría simple de los participantes. El plan de trabajo delimita el contenido y la duración de las fases de aprendizaje, deliberación y conclusiones. La duración del mismo puede ser de entre tres (3) y diez (10) jornadas, dependiendo de la temática.

Artículo 27.- Fase de aprendizaje. Previo al inicio de la deliberación, los/las participantes deben tener sesiones informativas con expertos/as, con el objetivo de brindarles una comprensión profunda del tema en cuestión, de forma exhaustiva, respaldada con fuentes confiables e independientes, utilizando lenguaje claro y de manera didáctica.

Artículo 28.- Fase de deliberación. La fase de deliberación debe tener aproximadamente la misma duración que la fase de aprendizaje, y se desarrolla a través de las distintas dinámicas plasmadas en el plan de trabajo, las que deben incluir metodologías de trabajo que permitan discusiones donde todos los/las miembros tengan la oportunidad de expresar sus opiniones, se aliente a conversar desde lo aprendido en la fase de aprendizaje y existan mecanismos que garanticen que las decisiones se tomen por consenso o por mayoría.

Artículo 29.- Selección de moderadores. La Asamblea seleccionará a un/a (1) moderador/a general de todo el debate por mayoría simple. Rigen para el/la moderado/a los mismos requisitos del artículo 10. Los/as interesados/as podrán inscribirse como candidatos/as en el micrositio web de Participación de la Legislatura. Se alienta a la participación de docentes, periodistas, directores/as de organizaciones de la sociedad civil, autoridades de institutos educativos de nivel superior, científicos, personalidades de la



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

cultura, entre otros, que serán votados por la ciudadanía en general a través del Portal. La persona seleccionada por la Asamblea deberá coordinar las tres fases, no pudiendo influir sobre las opiniones de los/las miembros de la Asamblea ni participar en la creación final del documento de recomendaciones.

Artículo 30.- Facilitadores. Los/las facilitadores/as son los/las encargados/as de coordinar el diálogo entre las distintas mesas de trabajo. Estudiantes de nivel universitario podrán brindar colaboración a los/las facilitadores/as en la tarea de coordinación de las mesas y con la elaboración de minutas fidedignas sobre lo discutido en cada mesa.

Artículo 31.- Mesas de diálogo. Las mesas de diálogo son los espacios de intercambio y deliberación entre los/las participantes. Las mesas son temáticas, debiendo arribar a conclusiones y dejando constancia de las distintas opiniones vertidas. Debe adoptarse la misma metodología de trabajo para todas las mesas de diálogo de la Asamblea.

Artículo 32.- Votaciones internas. Se podrán utilizar votaciones internas o encuestas de priorización como forma de llegar a acuerdos entre los/las distintos participantes y/o grupos de participantes de las mesas de diálogo.

Artículo 33. Fase de conclusiones. La fase final de la Asamblea Ciudadana sucede con posterioridad a la deliberación. En esta fase se sintetizan las ideas y se plasman los acuerdos alcanzados durante las distintas sesiones de trabajo. El objetivo es delinear y plasmar en un documento un conjunto de conclusiones y posteriores recomendaciones de la Asamblea. Durante la confección del documento participan diez (10) ciudadanos/as que son elegidos por sorteo entre todos los/las participantes de la Asamblea. Los borradores y planillas que se trabajen deben ser compartidas con los/las demás participantes previo a la votación final.

Artículo 34.- Planilla modelo de recomendaciones. Al inicio de la fase de conclusiones, los diez (10) designados deben completar una planilla modelo de recomendaciones, donde se plasman las conclusiones preliminares, claras y precisas, sobre las que se producen las votaciones generales para que se plasmen en el documento de recomendaciones final.

Artículo 35.- Documento de recomendaciones. El documento de recomendaciones debe tener una extensión máxima de 20 páginas y mínima de 5 páginas, donde deben plasmarse el recorrido general de la Asamblea en sus distintas fases, y debe responder a todas las preguntas o puntos de opinión de la Resolución de convocatoria. Las minutas son anexadas al documento. La versión final del documento es aprobada por mayoría simple de los/las integrantes, lo que marca el fin de la Asamblea Ciudadana y su consecuente disolución.

Artículo 36.- Publicación de resultados. El documento de recomendaciones aprobado por la Asamblea debe publicarse en los sitios web y redes sociales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de su publicación obligatoria en el micrositio web de Participación Ciudadana de la Legislatura. Una versión física del documento de recomendaciones debe enviarse y estar disponible en la Biblioteca Esteban Echeverría.

Artículo 37.- Observador externo. Se convoca a organizaciones de la sociedad civil y grupos académicos en carácter de observadores externos de la Asamblea Ciudadana. La convocatoria debe ser transparente y plural. Su función radica en supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades asamblearias, asegurando el cumplimiento de los procedimientos establecidos. Deben actuar con total independencia y neutralidad, evitando cualquier conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad. No pueden tener vínculos directos con ninguna de las partes involucradas en la Asamblea Ciudadana ni participar en debates o decisiones internas.

FUNDAMENTOS

La presente Ley se fundamenta en la necesidad de fortalecer la democracia inclusiva y promover una mayor participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reconociendo que la participación ciudadana es esencial para cualquier sistema democrático, el objetivo es implementar mecanismos para asegurar que la opinión de la ciudadanía sea considerada en la toma de decisiones públicas.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos. A partir de su Título Segundo, no solo establece el derecho de la ciudadanía a integrar partidos políticos y sufragar en elecciones libres, sino también los derechos relacionados con mecanismos participativos como la audiencia pública (art. 63), la iniciativa popular (art. 64), el referéndum (art. 65), la consulta popular (art. 66) y la revocatoria de mandato (art. 67).

A pesar de la consagración de estos mecanismos, su utilización ha sido escasa por parte de la ciudadanía, reflejando una situación similar a la de los mecanismos establecidos en la Constitución Nacional tras su última reforma. Podría interpretarse esto como un indicio de que nuestra democracia republicana, representativa y federal está funcionando adecuadamente. Sin embargo, esta percepción no es compartida por la mayoría de los/las argentinos/as, ya que un 69% considera que al sistema político tradicional no le importa la persona de a pie¹.

En nuestro análisis, identificamos que los grandes desafíos del futuro, como lo son la regulación de la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes que impactan nuestra vida cotidiana, la preservación del ambiente, la relación de la humanidad con los animales, la planificación urbana para el futuro, y otros temas de igual relevancia que surgirán, requieren inevitablemente una participación ciudadana activa y actores políticos receptivos a escuchar estas deliberaciones.

Entendemos que la ciudadanía anhela ser escuchada, pero faltan canales eficaces que ‘abran el juego’ a escuchar otras voces, aquellas que no siempre tienen micrófono. Se trata de las voces cotidianas de los/las vecinos y vecinas de la Ciudad, que tienen y desean compartir sus opiniones sobre los temas que los interpelan. Por lo tanto, consideramos que es crucial establecer un mecanismo de participación más inclusivo, de deliberación más robusta, donde los/las expertos/as puedan participar y donde el objetivo no sea simplemente un "sí" o un "no", sino un análisis profundo de los problemas y las posibles soluciones. Asimismo, es evidente que no solo debemos pensar herramientas que generen más y mejor participación ciudadana, sino que también funcionen como instancias de deliberación social genuina. En tiempos de polarización política, es primordial generar espacios que permitan un intercambio respetuoso y fructífero entre personas que piensan distinto.

Es por esto que proponemos la creación de “Asambleas Ciudadanas” para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las Asambleas Ciudadanas son espacios de participación donde la ciudadanía se reúne para discutir planes, políticas públicas y proyectos de ley relacionados con el desarrollo local y diversos temas de interés. La característica distintiva de este mecanismo con respecto a los otros citados anteriormente es la deliberación. Experiencias internacionales demuestran que suelen ser empleadas en contextos de tensión y división política. La Asamblea de Ciudadanos de Irlanda de 2016-2018 fue creada para abordar una división política y social en temas controvertidos, como el matrimonio igualitario y el aborto. La Convención Ciudadana Francesa sobre el Clima de 2019-2020 surgió como respuesta a la movilización social, siendo un resultado directo del movimiento

¹ Ipsos. (2024). Ipsos Populism Survey 2024. (Pág. 25). Disponible en:
<https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2024-02/Ipsos-Populism-Survey-2024.pdf>



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

de los Chalecos Amarillos². Las Asambleas Ciudadanas han sido consideradas por expertos como una los mecanismos participativos democráticos más elaborados y robustos³.

Cabe destacar que para el diseño y posterior redacción de este proyecto fueron consultados referentes académicos y organizaciones especializadas en materia de participación ciudadana, con quienes se generó un valioso intercambio respecto de la solidez del proyecto.

El primer capítulo de la Ley establece la creación y disposiciones generales de las Asambleas Ciudadanas, definiéndose como un mecanismo de participación ciudadana cuya finalidad es promover la deliberación participativa e informada sobre temas de interés público. Se reconoce el derecho de la ciudadanía a convocar Asambleas para tratar cualquier tema de interés o proyecto de Ley. Se establece la convocatoria, que resultará a partir de la aprobación de un proyecto de resolución aprobado por mayoría simple en la Legislatura y los actores que pueden presentar el proyecto. Además, se destacan los artículos de selección de participantes, garantizando la equidad y la diversidad de los mismos. La autoridad de aplicación, será establecida por el Poder Ejecutivo, asegurando que la misma cuente con los recursos necesarios para cumplir con su deber de llevar adelante las Asambleas Ciudadanas. Esto es un tema de suma relevancia, ya que forma parte de una práctica habitual destinar un porcentaje nada menor del presupuesto estatal en consultorías externas. Con lo cual, sería prudente asignar una fracción de estos fondos a un proceso democrático y transparente donde se consulte abiertamente a la ciudadanía.

En el segundo capítulo se detallan las obligaciones de los/las participantes de la Asamblea Ciudadana, destacando su rol consultivo en la formulación de leyes y políticas públicas, así como su responsabilidad de rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones. Se establecen criterios para la selección de participantes, asegurando la representatividad y diversidad de la población, y se definen los requisitos y procedimientos para integrar la Asamblea, además de las incompatibilidades, inhabilidades y motivos de excusación. Otra parte fundamental es la remuneración de los/las participantes, y los gastos en sentido de viáticos, que también están contemplados. Por último, la obligación de la transmisión en vivo de todo el proceso es esencial para garantizar que la ciudadanía en su totalidad, y no sólo los/las 100 asambleístas, participen de la deliberación.

Finalmente, en el tercer capítulo se regula el desarrollo de las Asambleas Ciudadanas. Las partes esenciales del proceso son las fases de aprendizaje, de deliberación y de conclusiones. En la fase de aprendizaje, los/las expertos/as propuestos y seleccionados deberán exponer sobre el tema en cuestión, garantizando información confiable y didáctica. En la fase de deliberación, habiendo pautado distintas formas de trabajo, se dará paso a la discusión abierta sobre el tema y las distintas votaciones y priorizaciones internas para lograr arribar a un consenso. Este proceso estará libre de injerencias políticas partidarias que puedan afectar la deliberación. Sobre esto, la académica Helene Landemore, expresa *"(...) los ciudadanos comunes, una vez empoderados, son muy protectores de sus prerrogativas y se resistirán activa y vocalmente a los intentos percibidos de manipulación, ya sea de manera sutil o no tan sutil"*⁴.

En la última fase, se elaborará un documento de recomendaciones que refleje el consenso alcanzado. Se garantiza la transmisión en directo de todas las sesiones y la participación de observadores externos para asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos. Este documento de recomendaciones estará disponible en los canales oficiales para ser consultado por toda la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, solicito al Cuerpo el acompañamiento de este proyecto.

² OECD iLibrary: Good practice principles for deliberative processes for public decision making. (n.d.). Disponible en <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/b40aab2a-en/index.html?itemId=%2Fcontent%2Fcomponent%2Fb40aab2a-en>

³ Elstub, S., & Escobar, O. (2019). Handbook of Democratic Innovation and Governance. Edward Elgar Publishing.

⁴ Landemore, H. (2021). Open Democracy: Reinventing Popular Rule for the Twenty-First Century. p. 197. Princeton University Press.